

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52484

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-236029

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 62980 del 22 de octubre de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “CURADOR Y PROTECTOR DE PAREDES”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis (6) meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición ni pagó la tasa establecida para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de octubre de 2014, con el No. 13-236029-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Abel José Barrios Trocha en calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente que “... por falta de recursos carezco de abogado que direcciona el proceso razón de mi aparente abandono y en este sentido recibí llamada y correo electrónico el 21 de mayo de agencia Muñoz abogados de Bogotá para representarme en el proceso. No sabía que estaba publicada en la Gaceta y que debía pedir se examinara la patentabilidad del producto. No recibí comunicación en tal sentido...”

Por lo anterior pide sea reconsiderada la decisión tomada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que es posible que el mismo solicitante sin necesidad de acudir a un abogado pueda tramitar su solicitud de patente.

El recurrente manifiesta con respecto a la solicitud, en síntesis, que “...No sabía que estaba publicada en la Gaceta y que debía pedir se examinara la patentabilidad del producto. No recibí comunicación en tal sentido...”

Vale aclarar que la petición de examen y el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52484

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-236029

Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de entonces el examen de patentabilidad.

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 10 de abril de 2014 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 692), correspondía al solicitante pedir, sumado a esto el pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en por el solicitante en ningún momento por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 22 de octubre de 2014 se expidió la Resolución No. 62980 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud de patente de invención al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud *“NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo...”*

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma de carácter especial aplicable al caso establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.”* Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Así las cosas, no se cumplió en este caso con las condiciones previstas para realizar el examen de fondo de la solicitud como son: la petición del examen y el pago de la tasa establecida para este fin en la oportunidad que correspondía. En consecuencia, no se han cumplido los requisitos que hacen posible la continuación del trámite.

13

Por lo anterior no resulta del caso acceder a la revocatoria de la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 62980 del 22 de octubre de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52484

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-236029

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Abel José Barrios Trocha, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ABEL JOSE BARRIOS TROCHA, ajbarriostrocha@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández